



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

09 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1714 de 20\_\_

**"Por la cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.**

### EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 016 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

I.- Que el señor **AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.783, anexó mediante radicado 1-2016- 58187 del 29 de octubre de 2016, el estudio del Plan Director del AMÉRICA TENIS CLUB ubicado en la Calle 51 No. 4-06 en la Localidad de Chapinero.

II.- Que mediante la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, declaró el desistimiento de la solicitud de adopción del Plan Director del AMÉRICA TENIS CLUB, 1-2016-58187 del 29 de octubre de 2016.

III. Que contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, el señor **AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.783, obrando como apoderado del AMÉRICA TENIS CLUB, según tarjeta profesional de abogado No. 147.647 del CSJ, mediante escrito con radicado No. 1-2017-44740 del 11 de agosto de 2017, interpuso recurso de reposición sustentado en los siguientes fundamentos:

*" ... La Secretaría Distrital de Planeación nunca indicó el término para completar la solicitud formulada, ni informó el cambio normativo acaecido en virtud de la expedición del Decreto Distrital No. 134 de 2017.*

*Mediante radicación 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016 el América Tennis Club inició ante la Secretaría Distrital de Planeación, el trámite de adopción del Plan Director del América Tennis Club equipamiento deportivo de carácter privado. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, mediante oficio del 13 de marzo del año 2017 referencia 2- 2017-10691 bajo la referencia "TIPO ADICIONAL: INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS", manifestó dentro del trámite de adopción del Plan Director del América Tennis Club, que se requería de una información y documentación adicional con el fin de continuar con el proceso de elaboración del proyecto de decreto correspondiente, afirmando que para el efecto en dicho oficio que "se espera lo más pronto posible esta información con el fin de continuar con el trámite correspondiente" sin que nos fuera informado en dicho oficio un término específico para cumplir con los requerimientos.*

*Por lo tanto el equipo profesional a cargo del trámite emprendió la labor de ajuste, modificación y obtención de la documentación y requisitos exigidos en el referido oficio, los cuales por su complejidad técnica ameritaban de un tiempo razonable para la preparación de dichos documentos, constancia de ello ha sido la constante comunicación telefónica que el Arquitecto Nicolás Ortiz Lara había sostenido con el profesional encargado del estudio de la solicitud y que*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

09 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1714 de 20    

**“Por la cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

denotaban en interés del América Tennis Club en cumplir con las exigencias formuladas, siendo que el América Tennis Club dio respuesta a los requerimientos formulados en el oficio del 13 de marzo del año 2017 referencia 2-2017-10691, el día 000 mediante la radicación No 1-2017-38442 del 13 de julio del año 2017.

Por otra parte la Secretaria Distrital de Planeación dentro del trámite de adopción del Plan Director del América Tennis Club, en ningún momento nos comunicó que en virtud de la expedición del Decreto Distrital No 134 del 2017 Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprovechamiento de Planes Directores, las normas de procedimiento contenidas en el mismo resultaban aplicables inmediatamente a las solicitudes de formulación de planes directores que se encontraran en curso ante la Secretaria Distrital de Planeación, circunstancia que si aconteció con los demás trámites de formulación de planes directores que se encontraran en curso, razón por la cual se desconocía que los términos del procedimiento contenidos en dicho Decreto serian aplicables inmediatamente a la solicitud por nosotros formulada, pues en nuestro sentir se contaba con la certeza de que el tramite adelantado se surtiría conforme a las normas vigentes de radicación del mismo, siendo razonable que cualquier cambio en la normas de procedimiento dentro de la actuación administrativa ameritaba ser informada oportunamente por parte de la autoridad administrativa, razón por la cual resultado sorpresiva la determinación tomada por parte de la Secretaria Distrital de Planeación al entender desistida la solicitud con base en las normas del Decreto Distrital No 134 del 2017.

Principios que rigen las actuaciones administrativas. La finalidad de los trámites administrativos es lograr el cumplimiento de los deberes y derechos de los administrados.

Conforme al artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales, siendo que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso. igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Sobre el particular, conforme al principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Asimismo, conforme al principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con dicho Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Pues en cuanto al principio de eficacia es pertinente mencionar que dentro de esenciales del Estado está servir a la comunidad, promover la prosperidad garantizar la efectividad de los

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

09 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1714 de 20\_\_

***“Por la cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.***

*principios, derechos y deberes consagra Constitución, motivo por el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relacionadas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, lo que para el presente caso se traduce en que la finalidad del trámite administrativo adelantado es lograr que el América Tennis Club se sujete a la normatividad urbanística aplicable mediante la obtención del plan Director solicitado, y no ser objeto de una decisión que no resuelve el fondo de la solicitud, en virtud de las circunstancias propias ya mencionadas que generaron el desistimiento tácito del mismo. Por lo tanto resulta plausible que dentro del trámite de adopción del Plan Director del América Tennis Club y en virtud del principio de debido proceso y de eficacia, se revoque la decisión tomada y se dé continuidad al trámite administrativo adelantado.*

PRETENSIONES

*Por lo anteriormente expuesto, solicito que sea revocada la Resolución No 1083 del 06 de julio del año 2017 expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial...”*

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones por las cuales se solicita la revocatoria de la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se declara el desistimiento del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”*, se observa y fundamenta lo siguiente:

**Oportunidad y procedencia del recurso:**

Con radicado 2-2017-32619 del 7 de julio de 2017 fue enviada la citación para notificación personal de la Resolución 1083 de 2017, el cual fue entregada por la Empresa de Mensajería A&V EXPRESS S.A, al señor Augusto Gómez Sánchez el día 26 de julio del presente año, pasados los cinco (5) días siguientes al envío de la citación (Art. 68 C.P.A y de lo C.A) la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, mediante memorando interno No. 3-2017-11590 del 21 de julio de 2017, informó que el interesado no recibió la citación para notificarse, por lo que realizó la devolución de dicha resolución, para que se elaborara el correspondiente aviso.

En cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 3 de junio de 2015, la Dirección del Taller de Espacio Público envió un oficio con radicado No. 2-2017-36160 del 24 de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

09 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1714 de 20    

***“Por la cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.***

julio de 2017 y el cual fue entregado el 26 de julio del año en curso por la Empresa de Mensajería, donde se remitía el AVISO informando que mediante Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, se declaró el desistimiento del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de Carácter Privado denominado América Tenis Club en la localidad de Chapinero.

El recurso de reposición fue interpuesto por el señor **AUGUSTO GÓMEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.783 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 147.647 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado del AMERICA TENIS CLUB, quién radicó el día 11 de agosto de 2017, es decir al décimo día de haber recibido el Aviso, y el plazo vencía el 11 de agosto del mismo año para realizar su presentación ante esta entidad; cumpliendo por lo tanto, con los requisitos exigidos en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, norma que dispone:

***“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito...”.*

**Análisis de los argumentos planteados en el recurso:**

Respecto a lo expuesto en el acápite de razones y consideraciones del recurso de reposición que nos ocupa, se tiene que el impugnante describe someramente el trámite que se ha surtido ante esta Entidad, respecto a la solicitud, asegurando que la Secretaria Distrital de Planeación dentro del trámite de adopción del Plan Director del América Tenis Club, en ningún momento se les indicó el término para complementar la solicitud formulada, ni informó el cambio normativo acaecido en virtud de la expedición del Decreto Distrital No 134 del 2017 *“Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprovechamiento de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”*, al respecto tenemos:

Mediante radicado 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017, esta Dirección emitió requerimiento de documentación a la formulación del Plan Director del América Tenis Club en la cual se solicitaba lo siguiente:

*“(...)*

*Documentos legales:*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

09 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1714 de 20  

**“Por la cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.**

- 1- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
- 2- Certificado de Cámara de Comercio donde se especifique la representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
- 3- Poder actualizado
- 4- Copia del documento de identidad del representante legal y del apoderado.
- 5- Certificación de la entrega de las zonas de cesión actualizada.

Documentos técnicos:

1. Ajuste de la Memoria Técnica de los siguientes temas:  
Incluir descripción del Sistema de Movilidad, Sistema de Servicios públicos (Acueducto y alcantarillado, saneamiento básico, gas natural y telecomunicaciones.)
2. Ajustar cuadro de áreas, señalando áreas generales de zonas verdes y duras dentro de las que se encuentran las zonas deportivas descubiertas (canchas tenis) cubiertas (piscinas), circulaciones, estacionamientos y servicios complementarios (administrativos, porterías, servicios generales, plantas eléctricas o tanques de agua etc.)
3. Ajuste del plano general de propuesta del plan director, incluyendo lo siguiente
  - a. Señalar las áreas deportivas cubiertas y descubiertas del club.
  - b. Señalar de manera general los usos de cada área.
  - c. Ajustar algunos textos en los planos.

Se espera lo más pronto posible esta información con el fin de continuar con el trámite correspondiente...”.

A través del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017, se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores, y se dictaron otras disposiciones, norma que el recurrente considera no se le comunicó o informó dentro del trámite de aprobación del Plan Director AMÉRICA TENIS CLUB ubicado en la Calle 51 No. 4-06 en la Localidad de Chapinero.

El Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017, “Por el cual se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores, y se dictaron otras disposiciones”, surtió efectos de manera general a partir de su publicación en el Registro Distrital, y en la página web de la Secretaria Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra, conforme se dispuso en el artículo 16 del mismo acto, sin que fuera necesaria la comunicación o notificación del mismo en cada uno de los tramites de los Planes Directores en curso, ya que precisamente obedece legalmente a un acto de carácter general.

El mencionado Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 15 régimen de transición en los siguientes términos:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

09 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1714 de 2017

***“Por la cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.*”**

*“Las condiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:*

*15.1. Las disposiciones procedimentales son de aplicación inmediata para los proyectos de planes directores en trámite. (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia dentro del procedimiento del Plan Director AMÉRICA TENIS CLUB ubicado en la Calle 51 No. 4-06 en la Localidad de Chapinero, se dio lugar a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, revisión del proyecto del Plan Director, dando lugar al desistimiento de la actuación a través de la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, como quiera que el requerimiento de documentación radicado 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017, fue entregada el día 15 marzo de 2017, sin que para el vencimiento 2 de mayo de 2017, se hubiere allegado documento alguno, o solicitud de prórroga del término para dar respuesta.

Al respecto, el recurrente manifiesta que “...mediante oficio del 13 de marzo del año 2017 referencia 2- 2017-10691 bajo la referencia “TIPO ADICIONAL: INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS”, manifestó dentro del trámite de adopción del Plan Director del América Tenis Club, que se requería de una información y documentación adicional con el fin de continuar con el proceso de elaboración del proyecto de decreto correspondiente, afirmando que para el efecto en dicho oficio que “se espera lo más pronto posible esta información con el fin de continuar con el trámite correspondiente” sin que nos fuera informado en dicho oficio un término específico para cumplir con los requerimientos.

*Por lo tanto el equipo profesional a cargo del trámite emprendió la labor de ajuste, modificación y obtención de la documentación y requisitos exigidos en el referido oficio, los cuales por su complejidad técnica ameritaban de un tiempo razonable para la preparación de dichos documentos, constancia de ello ha sido la constante comunicación telefónica que el Arquitecto Nicolás Ortiz Lara había sostenido con el profesional encargado del estudio de la solicitud y que denotaban en interés del América Tenis Club en cumplir con las exigencias formuladas, siendo que el América Tenis Club dio respuesta a los requerimientos formulados en el oficio del 13 de marzo del año 2017 referencia 2-2017-10691, el día 000 mediante la radicación No 1-2017-38442 del 13 de julio del año 2017”.*

Con el requerimiento de documentación radicado 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017, se observa que no se precisó o detalló el término de entrega de la documentación faltante contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y por el contrario se le indico que “Se espera lo más pronto posible esta información con el fin de continuar con el trámite correspondiente...”, de tal manera, que si bien en principio podría ser aplicable el plazo presuntivo del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, y el régimen de transición establecido

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

09 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1714 de 20\_\_

***“Por la cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.***

en el artículo 15 del decreto Distrital 134 de 2017, resulta que en el requerimiento se señalo abiertamente que la documentación debía presentarse lo más pronto posible sin establecer término alguno, lo que fue acogido por el recurrente.

En virtud de lo anterior, y en consideración a la prevalencia y jerarquía que debe guardarse al debido proceso en toda actuación administrativa, se estima que la Resolución No. 1083 del 06 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se declara el desistimiento del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.”*, debe ser revocada y seguir con el procedimiento que se venía adelantando

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente: *“para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”*.

El derecho fundamental al debido proceso es una de las garantías axiales que configuran el Estado Social y Democrático de Derecho. En efecto, se constituye en una imprescindible necesidad para que todas las actuaciones de las autoridades estén precedidas de las normas y procedimientos correspondientes, de las instancias razonables y adecuadas, destinadas a establecer límites al ejercicio del poder, para enmarcar las actuaciones y decisiones a la legalidad y juridicidad.

El debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017. *“Por medio de la cual se declara el desistimiento del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



09 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1714 de 2017

**“Por la cual se decide Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.**

*Carácter Privado denominado América Tennis Club en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.*, de acuerdo por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, deberá continuar con el trámite de la solicitud de PLAN DIRECTOR DEL AMERICA TENIS CLUB, iniciado mediante el radicado No. 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016, por el señor **AUGUSTO GÓMEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.783 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 147.647 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado DEL AMERICA TENIS CLUB.

**TERCERO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **AUGUSTO GÓMEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.783 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 147.647 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado del AMERICA TENIS CLUB.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno en la vía administrativa-

Dada en Bogotá D.C., a los

09 OCT. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

- Proyectó: Nelly Yolanda Vargas Contreras/ Abogada SPT, *YVC*  
Patricia Helena Bocarejo Suescun/ Arq. Dirección del Taller *P*
- Revisó: Arquitecta Martha Eugenia Bernal Pedraza/Directora (E) del Taller del Espacio Público *Martha*
- V°.B°. Marcela Bernal Pérez/Asesora/ Subsecretaria de Planeación Territorial *MBP*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**